



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

CIRCULAR No. 0076 -

DE: SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS, DIRECCIONES LOCALES DE SALUD, PROFESIONALES DE SALUD.

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUTOPSIAS CLÍNICAS A PACIENTES FALLECIDOS POR ENFERMEDADES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA

FECHA: SANTIAGO DE CALI, MARZO 21 DE 2012

Con el fin de dar claridad al proceso de autopsias después de la **alerta para intensificación de la vigilancia epidemiológica y la atención del dengue y dengue grave** divulgada en la circular 000008 del 15 febrero de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Nacional de Salud y la circular 0048 del 23 de febrero de 2012 de la Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca, y teniendo en cuenta el reporte, a la semana epidemiológica 10, de 764 casos de dengue situados en el departamento del Valle, con una (1) defunción confirmada, se enfatiza en la importancia de tomar las muestras para estudio confirmatorio de los casos. Basado en Ley 9 de 1979, la Resolución 786 de 1990, Decreto 1171 de 1997, Decreto 3518 de 2006 y la Circular 0019 del 2007, Guías de Atención Clínica de Dengue, Guía de Remisión de Muestras en Patología del INS se consideran las siguientes directrices con relación en la toma de muestra de las autopsias clínica o viscerotomía:

Toda muerte por eventos en salud pública, como dengue, debe ser investigada. (Decreto 3518 de 2006, Artículo 28, Parágrafo)

1. SOBRE LAS RESPONSABILIDADES.

- 1.1 Para el caso de los **afiliados al régimen contributivo** que fallezcan y requieran la práctica de autopsia o viscerotomía, corresponde a la EPS del régimen contributivo a la que se encontraba afiliado, definir el lugar donde se practicará la autopsia o viscerotomía, así como autorizar el procedimiento y coordinar la admisión del cadáver en la IPS receptora. (Circular externa 0019 del 27 de marzo del 2007)
- 1.2 En el caso de los **afiliados al régimen subsidiado** que requieran la práctica de autopsia o Viscerotomía, sus familiares o acudientes informarán por escrito a las EPS del régimen Subsidiado, correspondiendo a la EPS definir los mecanismos que garanticen la práctica de la autopsia o viscerotomía y la emisión del certificado de defunción de la población a su cargo. (Circular externa 0019 del 27 de marzo del 2007).
- 1.3 Para la **población pobre no asegurada** del departamento del Valle del Cauca, en los cuales se requiera realizar autopsia clínica o viscerotomía, la contratación vigentes 2011 incluye como obligación de la red pública de prestación de servicios de salud en todos los niveles de Atención, la responsabilidad de realizar las autopsias clínicas en estos casos. Para los

hospitales de baja y mediana complejidad que no cuenten con el servicio de patología, podrán realizar las viscerotomías de acuerdo a la guía de remisión de muestras en patología del INS.

2. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA AUTOPSIA O VISCEROTOMIA.

2.1 En caso de paciente con diagnóstico de cualquier enfermedad de interés en salud pública, que puede evolucionar a muerte, la IPS debe garantizar muestra de suero almacenada para la realización de laboratorios específicos.

2.2 La expedición del **certificado de defunción es una responsabilidad** propia de los médicos y otros trabajadores de salud autorizados legalmente mediante Decreto 1171 de 1997. Por tanto, corresponde al último profesional médico que haya prestado atención en salud al fallecido, expedir el certificado de defunción; en el evento de no encontrarse éste, se deberá acudir al médico que le haya prestado servicios de salud con anterioridad. De no ser posible ubicar un profesional médico, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 1171 de 1997. Cuando la última atención haya sido brindada por parte de una IPS, ésta deberá garantizar el Médico responsable de expedir los certificados. En los casos, en que el paciente fallezca durante su traslado, la responsabilidad sobre la expedición del certificado de defunción recae sobre la IPS referente. (Circular externa 0019 del 2007)

2.3 Son **requisitos** para la realización de autopsia clínica la ficha de notificación, la solicitud del médico tratante, certificado de defunción, disponibilidad de la historia clínica, ubicación del cadáver en el sitio correspondiente para la práctica de autopsias.

"**PARÁGRAFO.** En casos de emergencia sanitaria o en aquellos en los cuales la investigación científica con fines de salud pública así lo demande y en los casos en que la exija el médico que deba expedir el certificado de defunción, podrá practicarse la autopsia aún cuando no exista consentimiento de los deudos". (Decreto 786 de 1990, Artículo 16)

2.4 **Es obligación de Hospitales, clínicas y cementerios públicos o privados de construir o adecuar sus respectivas salas de autopsias.** En su defecto un depósito de cadáveres como requisito de habilitación de las entidades que prestan el servicio de Hospitalización y Servicios de Urgencias, los cuales cumplan con las condiciones mínimas descritas en el Decreto 786 de 1990, como lo son: privacidad, iluminación, agua corriente, ventilación, mesa especial para autopsias, energía eléctrica y la bioseguridad necesaria e insumos estériles, que se detallan en la Guía de Remisión de Muestras en Patología del INS.

"**PARÁGRAFO.** En circunstancias excepcionales, las autopsias podrán ser practicadas utilizando para colocar el cadáver una mesa u otro soporte adecuado. Igualmente podrán realizarse sin el requisito de energía eléctrica y aunque el agua no sea corriente". (Decreto 786 de 1990, Artículo 27)

2.5 "Las autopsias clínicas podrán ser practicadas por: Médicos designados para tales fines por la respectiva institución médico-asistencial, de preferencia patólogos o quienes adelanten estudios de post-gradó en patología; El médico que deba expedir el certificado de defunción cuando la autopsia constituya una condición previa exigida por el mismo.


PARÁGRAFO. Los profesionales a que se refiere el presente artículo deberán ser médicos con título legalmente obtenido en Colombia o reconocido de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia". (Decreto 786 de 1990, Artículo 16, Parágrafo)

2.5 Con el fin que la información obtenida mediante la práctica de las autopsias y viscerotomía sea adecuada, deberán **practicarse en el menor tiempo posible**, de 8 a 12 horas a partir del momento de la muerte.

- 2.6 Toda IPS deberá realizar de forma obligatoria la viscerotomía. Si la institución cuenta con servicio de patología podrá realizar una autopsia clínica con la descripción de cada órgano. El Médico que practique la viscerotomía deberá dejar constancia escrita del fin perseguido, los componentes anatómicos retirados, en este caso hígado y su destino.
- 2.7 **Esta circular adopta la Guía de Remisión de Muestras en Patología del INS** para la realización de la autopsia clínica o viscerotomía hepática, que hace parte integral de esta circular.
- 2.8 Todas las muestras de autopsia clínica o viscerotomía, adecuadamente rotuladas y embaladas, acompañadas de la ficha de notificación, copia de la historia clínica y en el caso de autopsia clínica la descripción externa del cuerpo y de las cavidades craneal, torácica, abdominal y pélvica, así como una descripción del aspecto de los órganos. **Deberán enviarse lo antes posible al Laboratorio de Salud Pública Departamental del Valle del Cauca, dirección Cr 76 # 4-30 teléfono 6206821 ext. 2000.**
- 2.9 Esta circular se aplica para todos los eventos de interés en salud pública incluidos en el SIVIGILA.
- 2.10 La Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca realizará las capacitaciones respectivas a toda la red de PSS e IPS principales del departamento, para mayor información ingrese a la página web www.valledelcauca.gov.co/salud.
- 2.11 El incumplimiento de la Ley 09 de 1979, los Decretos 786 de 1990, 1171 de 1997 la circular externa 009 del 27 de marzo del 2007 y la presente circular, de conformidad con la Ley 734 de 2002, dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

3. SOLICITUD A ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD

Se solicita a las EPS enviar a esta Secretaría copia del contrato vigente para asegurar la realización de las autopsias o viscerotomias a su población afiliada que presente eventos de interés en salud pública.



JAIME MOSQUERA BORJA
Secretario Departamental de Salud

Proyecto: COE salud *md*
Revisó: Dr Andrés González, Subsecretario Técnico *at*